



RESOLUCION No. CSJMER21-104
15 de julio de 2021

“Por medio de la cual se resuelve recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución CSJMER21-71 21 de mayo de 2021, por medio de la cual se realizan unas exclusiones del proceso de selección correspondiente al Concurso de Méritos para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta, convocado mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017.”

EI CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdos CSJMEA17-930 de octubre 05 y CSJMEA17-931 de octubre 09 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y Administrativo del Meta.

En desarrollo de la etapa de selección, los concursantes admitidos, fueron citados para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, la cual se llevó a cabo el tres (3) de febrero de 2019.

Mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, esta Sala publicó los resultados obtenidos por los aspirantes para cada cargo, en las mencionadas pruebas.

Los concursantes admitidos, fueron citados el tres (3) de febrero de 2019 para presentar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades y pruebas psicotécnica, cuyos resultados se publicaron mediante Resolución CSJMER19-111 del 17 de mayo de 2019, a través de la respectiva fijación en la Secretaría de esta Seccional por el término de cinco (5) días, contados a partir del 20 de mayo y hasta el 24 de mayo de 2019, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.1.2 de la convocatoria al concurso, caso en el cual los interesados podían interponer recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación.

Posteriormente, se realizaron pruebas supletorias que fueron objeto de recursos, los cuales se resolvieron y publicadas las respectivas decisiones atendiendo el cronograma establecido para ello. Surtido lo anterior, se continuó con la etapa clasificatoria, en la que se valoraron y cuantificaron los diferentes factores que la componen, con los cuales permitieron establecer el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante.

Continuando con el cronograma del concurso, en su etapa clasificatoria, relativa a la evaluación de la experiencia adicional, así como la de capacitación y/o docencia, se realizó nuevamente una revisión exhaustiva de las hojas de vida que componen el listado de aspirantes que presentaron la prueba de conocimiento y obtuvieron un puntaje igual o mayor a 800 puntos, de los cuales se admitieron 509 aspirantes; advirtiendo que por omisión involuntaria en el proceso de selección se dio por admitidos aspirantes, sin que cumplieran con los requisitos mínimos para el cargo, por tal motivo en aplicación del numeral 12 del Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017, proferido por esta Seccional, se debe proceder al retiro inmediato de proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en dicha norma, el cual dispone lo siguiente:

“...12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN

La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección...”

Por lo anterior, se procedió a retirar del proceso de selección del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados, Centros de servicios del Distrito Judicial de Villavicencio y del Distrito Judicial Administrativo del Meta, al aspirante Jhoner Alexander Caicedo Casallas, quien para la fecha de presentación de su hoja de vida, no acreditó los requisitos mínimos de experiencia que contempla el CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:

El señor Jhoner Alexander Caicedo Casallas, expone que interpone recurso bajo los siguientes argumentos:

Al momento de realizar su inscripción a la aludida convocatoria certifico experiencia laboral desde el 20 de septiembre de 2014 al 20 de septiembre de 2016. Para el efecto allego: (i) certificación laboral expedida por el establecimiento comercial Centro de Servicios "el linaje de David" en la que constan el cargo que ocupé. Es decir; que para el mes de septiembre de 2016 contaba con dos años de experiencia desempeñando el cargo de secretario general dentro de dicho establecimiento.

Ahora bien, como quiera que de acuerdo a la convocatoria la experiencia a tener en cuenta es 2 años de experiencia en actividades administrativas o secretariales, considera que cumple con el requisito mínimo de experiencia.

Pretende demostrar que es una persona apta para el cargo, ya que durante el tiempo en el que se desarrolló el concurso se preocupó por prepararse y tener más conocimiento acerca de este puesto, tanto así que realizó parte de su judicatura en un Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, donde se presentó la oportunidad de ser nombrado como asistente administrativo del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta, mismo cargo al cual se postuló en la presente convocatoria .

Con esto argumenta que cumple con los requisitos mínimos de experiencia y que puede ser un gran empleado y muy competente para el cargo, ya que lo ha desarrollado con anterioridad, conociendo sus funciones y esa es la razón por la que interpone el presente recurso.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Con el fin de atender la solicitud del recurrente, esta corporación, procedió nuevamente a revisar los soportes allegados por el aspirante encontrando:

EXPERIENCIA LABORAL

*- Certificación Centro De Servicios – El linaje de David – sin funciones.

EXPERIENCIA CONOCIMIENTOS

*- Certificación de matrícula para 8 semestre del programa de contaduría pública.

Es necesario tener presente que el Acuerdo CSJMEA17-930 del 5 de octubre de 2017 “Por medio del cual se adelanta el proceso de selección y se convoca al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios” en su numeral 3.5. Presentación de la documentación, es claro, frente a los requisitos y forma que deben acreditar la experiencia.

*“...3.5.1 Los certificados para acreditar experiencia relacionada o profesional en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta: i) cargos desempeñados ii) **Funciones (salvo que la ley las establezca)** iii) Fechas de ingreso y de retiro del cargo (día, mes y año). Para los servidores que prestan sus servicios en la Rama Judicial, podrán anexar digitalizada, la certificación expedida por el Sistema Kactus de Personal a nivel nacional.*

3.5.2 Los certificados de servicios prestados en empresas privadas deben ser expedidos por el jefe de personal o el representante legal de la misma. En las entidades públicas, los certificados deberán ser expedidos por el jefe de personal, quien haga sus veces y/o respectivo nominador...

...(...)...

Ahora bien, en el caso en concreto la certificación laboral allegada que corresponde a una empresa de carácter privado carece de funciones.

Respecto a la experiencia en conocimientos es claro que debe acreditarse el conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas, tal conocimiento no se puede inferir ni presumir, toda vez que está establecido como requisito mínimo y dentro de los documentos aportados por el recurrente no reposa constancia o certificación que coteje el cumplimiento del mismo.

Es plausible su interés por conocer y adquirir experiencia en la Rama Judicial; Sin embargo, los requisitos mínimos al momento de la inscripción debían acreditarse.

En consecuencia, una vez verificados nuevamente los soportes, se colige que no se encuentra sustento jurídico-legal al recurso, por lo tanto, este Consejo Seccional considera que no hay lugar a reponer los resultados de exclusión y como quiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 77 del C.P.A.C.A., se concederá el recurso de apelación interpuesto en forma subsidiaria.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta en sesión de Sala del 14 de julio de 2021,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º- No reponer y en consecuencia confirmar la decisión contenida en la Resolución CSJMER21-71 del 21 de mayo de 2021, que dispuso la exclusión del señor Jhoner Alexander Caicedo Casallas identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.937.308, del proceso de selección de la Convocatoria No. 4, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO 2º- Conceder ante la Unidad de Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto.

ARTÍCULO 3º- Esta Resolución se notificará y divulgará con la publicación a través de la página web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/convocatoria-no.4-de-empleados-de-tribunales-juzgados-y-centro-de-servicios>

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio a los quince (15) días del mes de Julio de dos mil veintiuno - 2021.

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME21-844